

comercial en onda media (OM), ubicada en el distrito de Illimo, provincia y departamento de Lambayeque. Dicha resolución se publicó el 18 de marzo de 1998;

Que, el artículo 53° del entonces Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, concordado con el artículo 162° del entonces Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, establecen que las autorizaciones otorgadas para la prestación de los servicios de radiodifusión se otorgan por un plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable;

Que, asimismo, el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable;

Que, los artículos 184° y 185° del entonces Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, aplicable en virtud de la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, señalan que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas, lo que será verificado por el órgano competente del Ministerio, para cuyo efecto se emitirá el informe técnico correspondiente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 146-98-MTC/15.19, si las instalaciones de la estación hubieran concluido y las pruebas de funcionamiento resultasen satisfactorias, como consecuencia de la inspección técnica realizada, se procederá a conceder a la empresa RADIO CALIFORNIA S.A. autorización hasta por el plazo máximo de diez (10) años, contando para dicho efecto el presente período de instalación y prueba;

Que, con Informe N° 0733-99-MTC/15.19.03.3 del 11 de noviembre de 1999, la entonces Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas de la entonces Dirección de Administración de Frecuencias, dio cuenta los resultados de la inspección técnica realizada el 24 de octubre de 1999, concluyendo que se encuentra apta para continuar con el trámite solicitado, es decir, que la inspección técnica es satisfactoria;

Que, de acuerdo al Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en onda media (OM), para las localidades correspondientes al departamento de Lambayeque, aprobado con Resolución Viceministerial N° 413-2005-MTC/03, se advierte que dentro de la localidad denominada Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, se incluye al distrito de Illimo, provincia y departamento de Lambayeque;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 5433-2010-MTC/28, considerando el informe técnico que da cuenta de la inspección técnica realizada a la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en onda media (OM), en la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, departamento de Lambayeque, autorizada a la empresa RADIO CALIFORNIA S.A., donde se concluye que es satisfactoria, considera procedente otorgarle autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, que incluye el período de instalación y prueba autorizado mediante Resolución Ministerial N° 146-98-MTC/15.19;

De conformidad con el entonces Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC con sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en onda media (OM), para las localidades correspondientes al departamento de Lambayeque, aprobado con Resolución Viceministerial N° 413-2005-MTC/03, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa RADIO CALIFORNIA S.A., por el plazo de diez (10) años, por

períodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en onda media (OM), en la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, departamento de Lambayeque.

Artículo 2°.- El plazo de la autorización a que se refiere el artículo precedente incluye el período de instalación y prueba de doce (12) meses, computándose a partir del día siguiente de publicación de la Resolución Ministerial N° 146-98-MTC/15.19, por tanto vencerá el 19 de marzo del año 2018. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

594553-1

Modifican Plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de la localidad de Chiclayo - Lambayeque

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 0051-2011-MTC/03**

Lima, 12 de enero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, artículo 82° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, señala que excepcionalmente el Ministerio podrá disponer la modificación de oficio de las características técnicas autorizadas en caso de cumplimiento de las Normas Técnicas del Servicio de radiodifusión y otras normas técnicas que emita el Ministerio;

Que, con Resolución Viceministerial N° 184-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Lambayeque, los mismos que fueron ratificados mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución Viceministerial N° 184-2004-MTC/03 y ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados pueden modificarse de oficio, a fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC se adoptó el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) como el sistema de televisión digital terrestre para el Perú;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 5399-2010-MTC/28, propone la modificación del plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de la localidad de Chiclayo-Lambayeque, a fin de precisar su denominación e incluir los canales

disponibles para televisión digital terrestre, indicando que el Ministerio establecerá el plazo y las condiciones para el traslado de las plantas de transmisión al Sector Cerro Pon una vez finalizada la evaluación de las expresiones de interés presentadas;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias y en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 184-2004-MTC/03 y ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, a fin de modificar el plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de la localidad de Chiclayo-Lambayeque, precisando su denominación e incluyendo los canales disponibles para televisión digital terrestre, conforme se indica a continuación:

Localidad: Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Rango (MHz)	Norma	Frec.(MHz)	Máxima e.r.p. (KW)	Observaciones
15	476-492	ISDB-T	Fc: 479+1/7	20	Ubicación de la Planta Transmisora en el Sector Cerro Pon y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
16	482-488	ISDB-T	Fc: 485+1/7	20	Ubicación de la Planta Transmisora en el Sector Cerro Pon y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
17	488-494	ISDB-T	Fc: 491+1/7	20	Ubicación de la Planta Transmisora en el Sector Cerro Pon y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
18	494-500	ISDB-T	Fc: 497+1/7	20	Ubicación de la Planta Transmisora en el Sector Cerro Pon y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
19	500-506	NTSC-M	Fv: 501.25 Fa: 505.75	40	Ubicación de la Planta Transmisora en el Sector Cerro Pon
20	506-512	ISDB-T	Fc: 509+1/7	20	Ubicación de la Planta Transmisora en el Sector Cerro Pon y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
21	512-518	NTSC-M	Fv: 513.25 Fa: 517.75	40	Ubicación de la Planta Transmisora en el Sector Cerro Pon
22	518-524	ISDB-T	Fc: 521+1/7	20	Ubicación de la Planta Transmisora en el Sector Cerro Pon y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
23	524-530	NTSC-M	Fv: 525.25 Fa: 529.75	40	Ubicación de la Planta Transmisora en el Sector Cerro Pon
24	530-536	ISDB-T	Fc: 533+1/7	20	Ubicación de la Planta Transmisora en el Sector Cerro Pon y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
25	536-542	NTSC-M	Fv: 537.25 Fa: 541.75	40	Ubicación de la Planta Transmisora en el Sector Cerro Pon
26	542-548	ISDB-T	Fc: 545+1/7	20	Ubicación de la Planta Transmisora en el Sector Cerro Pon y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
27	548-554	NTSC-M	Fv: 549.25 Fa: 553.75	40	Ubicación de la Planta Transmisora en el Sector Cerro Pon
28	554-560	ISDB-T	Fc: 557+1/7	20	Ubicación de la Planta Transmisora en el Sector Cerro Pon y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
29	560-566	NTSC-M	Fv: 561.25 Fa: 565.75	40	Ubicación de la Planta Transmisora en el Sector Cerro Pon
30	566-572	ISDB-T	Fc: 569+1/7	20	Ubicación de la Planta Transmisora en el Sector Cerro Pon y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
31	572-578	ISDB-T	Fc: 575+1/7	20	Ubicación de la Planta Transmisora en el Sector Cerro Pon y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
32	578-584	ISDB-T	Fc: 581+1/7	20	Ubicación de la Planta Transmisora en el Sector Cerro Pon y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
33	584-590	NTSC-M	Fv: 585.25 Fa: 589.75	40	Ubicación de la Planta Transmisora en el Sector Cerro Pon
34	590-596	ISDB-T	Fc: 593+1/7	20	Ubicación de la Planta Transmisora en el Sector Cerro Pon y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
35	596-602	NTSC-M	Fv: 597.25 Fa: 601.75	40	Ubicación de la Planta Transmisora en el Sector Cerro Pon
36	602-608	ISDB-T	Fc: 605+1/7	20	Ubicación de la Planta Transmisora en el Sector Cerro Pon y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
38	614-620	ISDB-T	Fc: 617+1/7	20	Ubicación de la Planta Transmisora en el Sector Cerro Pon y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
39	620-626	NTSC-M	Fv: 621.25 Fa: 625.75	40	Ubicación de la Planta Transmisora en el Sector Cerro Pon
40	626-632	ISDB-T	Fc: 629+1/7	20	Ubicación de la Planta Transmisora en el Sector Cerro Pon y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
41	632-638	NTSC-M	Fv: 633.25 Fa: 637.75	40	Ubicación de la Planta Transmisora en el Sector Cerro Pon
42	638-644	ISDB-T	Fc: 641+1/7	20	Ubicación de la Planta Transmisora en el Sector Cerro Pon y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
43	644-650	NTSC-M	Fv: 645.25 Fa: 649.75	40	Ubicación de la Planta Transmisora en el Sector Cerro Pon
44	650-656	ISDB-T	Fc: 653+1/7	20	Ubicación de la Planta Transmisora en el Sector Cerro Pon y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
45	656-662	NTSC-M	Fv: 657.25 Fa: 661.75	40	Ubicación de la Planta Transmisora en el Sector Cerro Pon
46	662-668	ISDB-T	Fc: 665+1/7	20	Ubicación de la Planta Transmisora en el Sector Cerro Pon y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
47	668-674	ISDB-T	Fc: 671+1/7	20	Ubicación de la Planta Transmisora en el Sector Cerro Pon y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
48	674-680	ISDB-T	Fc: 677+1/7	20	Ubicación de la Planta Transmisora en el Sector Cerro Pon y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
49	680-686	ISDB-T	Fc: 683+1/7	20	Ubicación de la Planta Transmisora en el Sector Cerro Pon y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
50	686-692	ISDB-T	Fc: 689+1/7	20	Ubicación de la Planta Transmisora en el Sector Cerro Pon y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Rango (MHz)	Norma	Frec.(MHz)	Máxima e.r.p. (KW)	Observaciones
51	692-698	NTSC-M	Fv: 693.25 Fa: 697.75	40	Ubicación de la Planta Transmisora en el Sector Cerro Pon
55	716-722	NTSC-M	Fv: 717.25 Fa: 721.75	40	
57	728-734	NTSC-M	Fv: 729.25 Fa: 733.75	40	
59	740-746	NTSC-M	Fv: 741.25 Fa: 745.75	40	

Canales NTSC-M: 16
Canales ISDB-T: 23

- Fv: Frecuencia de Video
- Fa: Frecuencia de Audio
- Fc: Frecuencia Central

- **Máscara Crítica:** Definida en el numeral 7.5.1 (Característica de la máscara del espectro de transmisión) de la Norma ABTN NBR 15601

Artículo 2º.- Los titulares de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión en la banda UHF utilizando tecnología analógica, deberán trasladar sus plantas de transmisión al Sector Cerro Pon en el plazo y condiciones que establezca el Ministerio una vez finalizada la evaluación de las expresiones de interés presentadas.

Artículo 3º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

594556-1

Renuevan permiso de operación de aviación general: servicio privado a Minera Barrick Misquichilca S.A.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 351-2010-MTC/12**

Lima, 13 de diciembre del 2010

Vista la solicitud de MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., sobre Renovación de Permiso de Operación de Aviación General: Servicio Privado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 032-2007-MTC/12 del 12 de febrero del 2007 se otorgó a MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A. Renovación y Modificación de Permiso de Operación de Aviación General: Servicio Privado por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 14 de febrero del 2007;

Que, mediante Documento de Registro Nº 2010-043322 del 22 de octubre del 2010 MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., solicitó la Renovación de su respectivo Permiso de Operación;

Que, según los términos del Memorando Nº 1251-2010-MTC/12.LEG emitido por la abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando Nº 199-2010-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe Nº 272-2010-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, el artículo 177º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG establece que las autorizaciones o permisos que posibiliten el uso de la vía de comunicación aérea al interior de áreas naturales protegidas, deben contar con la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP (antes INRENA) para su extensión y otorgamiento;

Que, con Oficio Nº 1389-2010-MTC/12.07 del 11 de noviembre del 2010 se solicitó al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP informe sobre la compatibilidad de las zonas de operación solicitadas por la compañía el cual a la fecha no ha sido contestado, razón por la cual la presente Resolución no contempla las zonas de operación ubicadas en áreas naturales protegidas;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación General: Servicio Privado por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 15 de febrero del 2011, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral Nº 032-2007-MTC/12 del 12 de febrero del 2007, de acuerdo al siguiente detalle:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación General: Servicio Privado.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Twin Otter DHC-6-300

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Huascarán / Anta.